



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03536-2014-PC/TC

LIMA NORTE

MARÍA LUZ LAZO GUTIÉRREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Luz Lazo Gutiérrez contra la resolución de fojas 36, de fecha 2 de diciembre de 2013, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 02467-2014-PC/TC, publicado el 21 de abril de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de cumplimiento, ya que, de conformidad con los artículos 66 y 70, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, esta no procede cuando lo que se busca es dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el auto citado *supra*, debido a que la demanda tiene por objeto el cumplimiento de lo resuelto por el Tercer Juzgado Especializado de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente 506-96), pronunciamiento que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	03



EXP. N.º 03536-2014-PC/TC
LIMA NORTE
MARÍA LUZ LAZO GUTIÉRREZ

fuera confirmado por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de Lima (Expediente 279-97). Estas dos resoluciones obran de fojas 4 a 10.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL